

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 12.

Caza.—Secretaría.

Habiendo dado parte á este Gobierno la mayoría de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, de haberse levantado las cosechas á que se refería mi circular de 31 de Julio último, publicada en el *Boletín oficial* núm. 92, correspondiente al día 1.º del actual, he dispuesto con esta fecha alzar la veda de la caza de codornices, en todos los terrenos antes indicados.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Guardas de campo, los que no pondrán impedimento alguno á este ejercicio.

Guadalajara 9 de Agosto de 1902.

El Gobernador,

Carlos Moreno.

NUM. 13

Negociado 3.º.—Presupuestos ordinarios.

En cumplimiento del art. 150 de la ley Municipal vigente y la de adaptación del año económico al natural, fecha 28 de Noviembre de 1899, vienen obligados los Ayuntamientos á presentar en este Gobierno de provincia, antes del día 15 de Septiembre próximo, los presupuestos ordinarios para el año de 1903, siendo indispensable que

previamente ejecuten los trabajos preliminares exigidos por los artículos 146, 147, 148 y 149 de la citada ley Municipal.

Para evitar omisiones que solo conducen á retrasar el despacho por este Gobierno de dichos presupuestos, creo oportuno recordar, que además de las relaciones de ingresos y gastos perfectamente bien detalladas por capítulos y artículos, y el acta de aprobación definitiva por el Ayuntamiento y Vocales que componen la Junta municipal, se han de acompañar á los mismos los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de inscripciones de propios, láminas, etc., que cada Ayuntamiento posea, expresando el valor nominal que representen y renta anual que produzcan.
- 2.º Inventario de los bienes que posee cada Ayuntamiento con expresión de lo que produzcan.
- 3.º Estado comparativo entre el presupuesto anterior y el que se reclama.
- 4.º Resumen general del anterior estado comparativo.
- 5.º Resúmen general de todas las consignaciones del presupuesto tal como se remitió en años anteriores, con explicaciones de las bajas y aumentos.
- 6.º Los presupuestos se han de presentar por duplicado.

Con arreglo al Real decreto de 7 de Junio de 1891, los Ayuntamientos pueden utilizar, con carácter ordinario ó forzoso, el arbitrio de pesas y medidas, llevando al capítulo 9.º de gastos el 10 por 100, correspondiente al Tesoro; pero en este caso, no podrá solicitarse el cobro de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no tarifadas por el Estado, cuyas especies estén ya afectas al referido arbitrio de pesas y medidas, según previene la regla 8.ª de la Real orden de 23 de Febrero de 1892.

Los presupuestos han de quedar nivelados, de manera que si agotados todos los ingresos ordinarios y recursos legales resulta déficit, se recurre, en primer término, á los arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no comprendidas en las tarifas del Estado, acompañándose

el expediente por duplicado con las formalidades dispuestas por las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Mayo de 1887, y si éstos no bastasen para saldar el déficit, se podrá hacer uso del repartimiento general, con arreglo al art. 138 de la ley Municipal y Real orden de 5 de Abril de 1889.

Declarado como obligación del Estado el pago de los sueldos y emolumentos de los Profesores de primera enseñanza, precisa que los Ayuntamientos, al formar el presupuesto para el próximo año, tengan presentes, para su más exacto cumplimiento, los preceptos de la Real orden de 17 de Enero último.

Conforme con esta disposición, excluirán del capítulo 4.º de gastos, las consignaciones que venían figurando en el año anterior, á excepción de la cantidad necesaria para pago de alquileres de las Escuelas y de las habitaciones para Maestros, el material de las Escuelas de adultos y los aumentos voluntarios de sueldos, gratificaciones y cualquier otro concepto que hayan sido votados desde 1.º de Enero último.

De la misma manera será excluido del capítulo 9.º de ingresos, el importe del 16 por 100 que como recargo sobre las contribuciones de rústica, urbana y pecuaria, tienen derecho á utilizar los Ayuntamientos, por incautarse el Estado de los fondos precisos de este concepto para las citadas obligaciones. Si el importe de los recargos de contribuciones fuera menor al de las obligaciones de primera enseñanza, la diferencia que resulte se consignará como gasto aplicable al capítulo 4.º, detallando sus causas; y si por el contrario, los recargos excedieran de la cuantía de aquéllas, el sobrante que resulte vendrá á figurar como ingreso extraordinario en el capítulo 7.º de ingresos del presupuesto. No obstante estas explicaciones, pueden los Ayuntamientos consultar á este Gobierno las dudas que puedan ofrecérseles.

También se han de consignar los créditos necesarios para el pago de los réditos y consecuencia de contratos y de las deudas reconocidas y liquidadas, ya sea por virtud de convenio, ya por sentencia de los Tribunales, en la forma y condiciones que determina el Real decreto de 19 de Febrero de 1901.

Los Secretarios, como contadores municipales, tienen la obligación de recordar á cuantos intervengan en la formación de los presupuestos, lo que disponen las Reales órdenes circulares de 15 de Enero de 1879, 14 de Marzo de 1900, 22 de Febrero de 1892 y 15 de Febrero de 1893, procurando que los ingresos que figuran sean realizables, reduciendo los gastos cuanto sea compatible con las verdaderas necesidades de los Municipios; previniéndose, que serán eliminadas las cantidades cuyas relaciones no expresen cierta y determinadamente el concepto y justificación del gasto.

También debe tenerse presente, que según lo establecido por la regla 3.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, antes citada, los recursos de alzada de que trata el art. 150 de la ley Municipal, sólo podrán entablarse si el presupuesto hubiese sido presentado antes del 16 de Septiembre; pasada esta fecha, sólo podrán utilizar las Juntas municipales el recurso de queja, sin que por ningún concepto sea apelable la resolución que este Gobierno haya dictado.

Prevengo á los Sres. Alcaldes que, si para el día 15 de Septiembre no han ingresado en este

Gobierno los dos ejemplares preindicados, con toda la documentación que se detalla, quedarán incurso, sin más aviso, en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley municipal y que tendrán que hacer efectiva antes de terminado el aludido mes de Septiembre, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad criminal que por desobediencia contrajeran.

Además, adviértese á los Secretarios de los Ayuntamientos morosos, que si no prueban de un modo indudable su inculpabilidad en la tardanza con que aquéllos documentos fuesen presentados, con arreglo á las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del art. 121 de la ley Municipal vigente, les exigiré la consiguiente responsabilidad.

Guadalajara 9 de Agosto de 1902.

El Gobernador,

Carlos Moreno,

NUM. 14

Pesas y medidas.—Partido de Atienza.

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 5 de Septiembre de 1895, y á propuesta del Sr. Fiel-Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Atienza (cabeza de partido), los días 16 al 18 del actual, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el término fijado, pasará el Sr. Fiel-Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y otros establecimientos sujetos á la comprobación y cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose que en este caso, se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza del partido, se recorrerán los pueblos correspondientes.

Guadalajara 11 de Agosto de 1902.

El Gobernador,

Carlos Moreno.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

El día 25 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Condemios de Arriba ó quien haga sus veces, la primera subasta acordada por el Sr. Inspector general de montes Jefe de la 8.ª Inspección, para llevar á cabo el aprovechamiento de ocho árboles de pino depositados en los extramuros de dicha localidad, procedentes de derribos por los vientos en el monte núm. 141 del Catálogo, valorados en 16 pesetas.

El aprovechamiento se ejecutará con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 8 de Agosto de 1902.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

de Guadalajara

ANUNCIO.

Ante dicho Tribunal se ha interpuesto por el Procurador D. Luis Ramirez Serrano, en repre-

sentación del Ayuntamiento de El Val de San García, recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Sr Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con la Diputación provincial, de 10 de Mayo último, por la cual se acuerda la agregación de la Dehesa titulada Arillares, al término municipal de Torrecuadrilla, segregándola del de El Val de San García.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración.

Guadalupe 8 de Agosto de 1902.—El Secretario, José M.^a Valladares.

AYUNTAMIENTOS.

BERNINCHES.

Según certificación del Veterinario de esta localidad, los ganados que se hallaban padeciendo la enfermedad Glosopeda, se encuentran limpios y sanos de dicha enfermedad, desde este día.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Berninches 6 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Pedro Heredero.

ALUSTANTE.

Desde el día de San Miguel próximo, quedan vacantes las titulares de Medicina y Farmacia de este pueblo; las dotaciones de ambas plazas son de 500 pesetas cada una, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los Profesores que sean agraciados, podrán contratar por iguales á este vecindario, que producirán unas 2 000 pesetas la de Médico y 2.250 la del Farmacéutico.

Asimismo pueden contratar con los anejos de Adivos, Piqueras y Motos, distante el que más dos horas y media, cuyos agregados producen sobre 150 fanegas de trigo centeno para cada Profesor, cobradas por años vencidos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía debidamente documentadas, en término de treinta días.

Alustante 6 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Eusebio Lorente.

CASA DE UCEDA.

El día 17 del actual, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en estas Casas consistoriales la venta en pública subasta, bajo el sistema de pliegos cerrados, de 253 fanegas de trigo del caudal de este Pósito municipal, sirviendo de tipo la cantidad de 9 pesetas 50 céntimos unidad, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en esta Secretaría.

Casa de Uceda 5 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Pedro Redondo.

CAMPILLO DE DUEÑAS.

Se hallan vacantes las plazas de Médico, Farmacéutico y Veterinario, titulares de este pueblo, con la asignación anual de 50 pesetas las dos primeras y 40 la última.

Los dos primeros Profesores prestarán su asistencia á todos estos vecinos y á los de los pueblos de La Yunta y Hombrados, por la asignación de

3.000 pesetas anuales, y el Veterinario al ganado mular, caballar y asnal de los mismos, por la de 1.500; estas cantidades serán satisfechas anualmente por los Ayuntamientos respectivos.

El Médico y el Veterinario tendrán su residencia en esta localidad y el Farmacéutico en el de La Yunta, reuniendo entre los tres pueblos 1.400 habitantes. Los contratos se harán por cuatro años.

Campillo de Dueñas 5 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Ignacio Casas.

MARANCHON.

Se halla vacante una de las plazas de médico titular de esta villa de nueva creación, sin anejos, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas por la asistencia á los pobres y 2750 por la sociedad de vecinos, que recibirá del Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Asimismo se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de la misma, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas por la Beneficencia municipal y 2.700 por la sociedad de vecinos pagadas por el Ayuntamiento, por trimestres vencidos, y con probabilidad de pueblos anejos.

Los aspirantes dirigirán solicitudes al Sr. Presidente de este Ayuntamiento hasta el día 6 de Septiembre próximo en que se proveerá.

Maranchon 4 de Agosto de 1902.—El Presidente, Narciso Castellote.

TRIJUEQUE.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el haber anual de 75 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen dicha plaza pueden dirigir las solicitudes al Sr. Alcalde en término de quince días, pasados se proveerá.

Trijueque 5 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Claudio Pajares.

UJADOS.

La Junta municipal de este distrito, de conformidad con lo informado por el Sr. Veterinario, ha acordado declarar limpios todos los ganados de la enfermedad Glosopeda que padecían.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Ujados 31 de Julio de 1902.—El Alcalde, Aniceto Ayllon.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el tiempo que se les señala:

Algora, las cuentas municipales de 1901 y el presupuesto adicional para 1902 por término de quince días.

Megina, idem id. por id.

Cereceda, idem id. por id.

Padilla de Hita, idem id. por id.

Yélamos de Abajo, idem id. por id.

Tendilla, idem id. por igual término.

Gárgoles de Arriba, idem id. por id.

Solanillos del Extremo, el presupuesto adicio-

nal refundido en el ordinario para el año 1902 por quince días.

Berninches, idem id. por id.

Escariche, idem id. por id.

Fontanar, el presupuesto adicional del año 1902, las cuentas de propios y caudales de 1901 y las de los fondos del Pósito del mismo año 1901 por quince días.

Taragudo, las cuentas municipales de ordenación y caudales de 1901 por treinta días y el presupuesto adicional refundido con el ordinario para el año de 1902 por quince.

Juzgados de instrucción

GUADALAJARA.

Don Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á D.^a Carmen Brias Diaz, en el incidente promovido por D. Celestino García Antunez, como representante legal de su esposa doña María de la Concepción Vallejo y Calvo, sobre que se declare incapacitada á la D.^a Carmen, se saca á pública subasta la finca siguiente embargada á la misma:

Una casa en esta población calle de los Olmillos, núm. 8, que consta de planta baja y principal y aquélla de portal y una habitación y ésta de sala, cocina y dos alcobas; linda á la derecha entrando casa de Pedro Lopez, izquierda calle, testero casa de Isidro Corral y de frente la calle de su situación, tasada en 750 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de Septiembre próximo y su hora de las nueve de la mañana; advirtiéndose á los que deseen tomar parte, que tienen que consignar previamente en la mesa de este Tribunal, el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que de la casa existe título de propiedad del que pueden enterarse en la Escribanía del actuario, y que la finca se halla libre de toda carga.

Dado en Guadalajara á 8 de Agosto de 1902.—Pedro Sainz de Baranda.—El Actuario, P. h.—Miguel Valentín.

BRIHUEGA.

D. Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instrucción de esta villa.

Hago saber: Que en el ramo de la ejecución de bienes de la causa seguida contra Gumersindo del Moral Escarpa, he acordado la segunda subasta de los bienes embargados al mismo y que se detallan en el periódico oficial de la provincia, número 88, con las condiciones que en el mismo se expresan y rebaja del 25 por 100 de los precios de tasación, acto que tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Villavieja, el 29 del actual, á las diez de la mañana, simultáneamente.

Dado en Brihuega á 7 de Agosto de 1902.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

Don Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Marcelino Perez Areuse, vecino de Yélamos de Arriba, en causa que se le siguió por

daños, he acordado se proceda á la segunda subasta previa rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes embargados al Marcelino y que se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia número, 82 correspondiente al 9 de Julio último.

La subasta tendrá lugar el día 26 del actual á las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y del Municipal de Yélamos de Arriba, y se advierte no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor total á que asciendan los bienes que intenten subastar y exhibir la cédula personal.

Dado en Brihuega á 2 de Agosto de 1902.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

MOLINA.

Don Carlos Montesoro Chavarri, Juez municipal Letrado de esta ciudad y en funciones del de instrucción del partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á la Sra. Duquesa Viuda de Hajar, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecerle el sumario que se instruye con motivo de haber sido hallado Francisco Checa Pastor, vecino de Cobeta, labrando tres vigas en el sitio titulado Majalargo, perteneciente al monte número 143 del Catálogo, propiedad del Ducado de Hajar y enclavado en la jurisdicción de dicho pueblo de Cobeta, y manifieste por sí ó por medio de persona que legítimamente la represente, si quiere mostrarse parte en el mismo sumario y si renuncia ó no á la indemnización de perjuicios que pudiera corresponderle; bajo apercibimiento, que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Dado en Molina de Aragon á 4 de Agosto de 1902.—Carlos Montesoro.—P. S. M.—José Lopez.

PASTRANA.

D. Reinaldo Somalo Ruiz, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido por disfrutar licencia el propietario.

Hago saber: Que á las once de la mañana del día 29 del corriente, se procederá en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Illana, á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, de los bienes embargados al procesado Lucas de Marcos Valenciano, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le resultan en la causa que se le siguió por robo de aceite en el año pasado 1897, y cuyos bienes se hallan insertos en el periódico oficial de esta provincia, núm. 84, correspondiente al lunes 14 de Julio último.

El remate tendrá lugar en los expresados día y hora, y se advierte que para tomar parte en el mismo, es requisito indispensable hacer el depósito del 10 por 100 de su tasación y presentar la cédula personal corriente.

Dado en Pastrana á 4 de Agosto de 1902.—Reinaldo Somalo.—P. M. de S. S.—Manuel Cuadrado Piña.